



Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**RESOLUCIÓN No. 331-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN DOTACIONAL EN CUATRO (4) PJSOS CON LOZA TÉCNICA, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA K 14 42 49 URBANIZACIÓN LOS LAURELES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0217 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/12/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

02 ENE 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

### CONSIDERANDO:

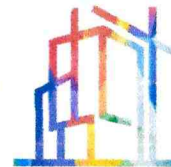
**PRIMERO: YICEHT CATERINE TIRADO VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **25.800.376**, actuando en calidad de apoderada de **CARLOS ADOLFO HERRERA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.881.423** quien figura como titular del dominio, han solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN DOTACIONAL EN CUATRO (4) PISOS CON LOZA TÉCNICA**, en el predio con nomenclatura urbana **K 14 42 49** urbanización Los Laureles de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **01-01-0101-0007-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-63558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** El inciso segundo del ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió".

**TERCERO:** Al momento de su radicación el proceso quedo incompleto por lo que se hace envío de la boleta de radicación con todas las observaciones que se encontraban pendientes por subsanar, la cual fue enviada mediante oficio con Consecutivo No. **02197**, y notificada a la señora **YICEHT CATERINE TIRADO VERGARA** a través del correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar era de treinta 30 días hábiles **los cuales se vencían el día 20 de diciembre de 2023**. Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que el solicitante radicó el día 03 de noviembre del 2023, documentos en respuesta a los puntos faltantes descritos en la boleta de radicación, sin embargo estas respuestas no fueron suficientes para subsanar la totalidad de los puntos faltantes, quedando pendientes sin atender o atendidas de manera insuficiente las siguientes:

1. Diligenciar todos los datos y firma a puño y letra del diseñador de elementos no estructural en la casilla 5 del punto 5.2 de la página 3 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
2. Aportar copia de certificación de vigencia profesional (con fecha de expedición no mayor a 6 meses) del Ingeniero Civil Estructural responsable del diseño estructural relacionado en el Formulario Único Nacional.





Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**RESOLUCIÓN No. 331-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN DOTACIONAL EN CUATRO (4) PISOS CON LOZA TÉCNICA, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA K 14 42 49 URBANIZACIÓN LOS LAURELES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0217 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/12/2023

FECHA DE EJECUTORIA 02 ENE 2024

3. Aportar Copia de certificación de vigencia profesional (con fecha de expedición no mayor a 6 meses) del arquitecto, ingeniero civil relacionado como **Diseñador de elementos no estructurales** en el Formulario Único Nacional,
4. Aportar copia de certificación de vigencia profesional (con fecha de expedición no mayor a 6 meses) del **Ingeniero Civil Estructural** responsable como revisor independiente de los diseños estructurales relacionado en el Formulario Único Nacional.
5. Aportar copia de certificación de vigencia (con fecha de expedición no mayor a 6 meses) del **Ingeniero Civil Geotecnista** responsable relacionado en el Formulario Único Nacional.
6. ESTAS OBSERVACIONES SON PRELIMINARES AL MOMENTO DE LA RADICACIÓN, PENDIENTE REVISIÓN TÉCNICA PARA DETERMINAR SI HAY OBSERVACIONES FALTANTES.

**CUARTO:** Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

**QUINTO:** Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN DOTACIONAL EN CUATRO (4) PISOS CON LOZA TÉCNICA**, radicada bajo el No. **23001-1-23-0217**, y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

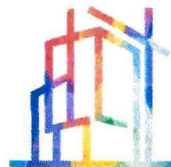
#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN DOTACIONAL EN CUATRO (4) PISOS CON LOZA TÉCNICA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que





**Curaduría Urbana**  
Primera de Montería

**RESOLUCIÓN No. 331-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN DOTACIONAL EN CUATRO (4) PISOS CON LOZA TÉCNICA, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA K 14 42 49 URBANIZACIÓN LOS LAURELES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0217 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/12/2023

FECHA DE EJECUTORÍA 02 ENE 2024

quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Cancélese la radicación No. **23001-1-23-0217** del 03 de noviembre de 2023, y autorícese archivar la solicitud.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería